

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CON INTERVENCIÓN DEL MTRO. OSCAR PAULINO LUGO SERRATO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LA UANL**”; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR LA COMISIONADA PRESIDENTA, LIC. MARIA TERESA TREVIÑO FERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA COTAI**”; EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: “**LAS PARTES**” manifiestan que el pasado 27-veintisiete de enero de 2022-dos mil veintidós, celebraron un Convenio General de Colaboración, con el objeto y el propósito del establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre “**LA UANL**” y “**LA COTAI**”, para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fortalecer la cultura la protección de datos personales, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y formación y/o capacitación del personal de “**LA UANL**” en materia de protección de datos personales, acceso a la información y obligaciones de transparencia, así como para elaborar programas de difusión acerca de la transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales de lo que deriva de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la normatividad de “**LA UANL**” en las mismas materias, acciones que “**LAS PARTES**” instrumentarán al tenor de los convenios y/o contratos específicos que se celebren de conformidad con el Convenio General de Colaboración y con la normativa aplicable.

SEGUNDO: En atención al documento descrito en líneas precedentes, “**LAS PARTES**” establecieron, para el cumplimiento del objeto del instrumento citado, llevar a cabo acciones conjuntas de colaboración, para lo cual se podrán pactar acciones en conjunto entre “**LAS PARTES**” y/o a solicitud expresa por cualquiera de los contratantes, a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

TERCERO: Se acordó que para la ejecución de las acciones a que se refiere el Convenio General de Colaboración, “**LAS PARTES**” celebrarán Convenios y/o Contratos Específicos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse

a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del Convenio General de Colaboración.

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA UANL”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1. Es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de del Estado el 7 de junio de 1971.

I.2 Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General y Apoderado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 2,470 de fecha 16 de marzo del 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, en fecha 28 de marzo del 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de alguna manera

I.3.- Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Derecho y Criminología cuyo Director es el Mtro. Oscar Paulino Lugo Serrato, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta institución, dependencia académica a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

I.4.- Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

I.5.- Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en la avenida Universidad, s/n, Torre de Rectoría, 4º Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho y Criminología, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II. DECLARA “LA COTAI”, A TRAVÉS DE SU COMISIONADA PRESIDENTA:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL, “**LA COTAI**” es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

II.2.- Los artículos 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, el Pleno de “**LA COTAI**” cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

II.3.- En fecha 06-seis de enero de 2022-dos mil veintidós, se celebró la primera sesión ordinaria del año 2022-dos mil veintidós del Pleno de “**LA COTAI**”, en la cual se aprobó la designación de la Lic. María Teresa Treviño Fernández, como Comisionada Presidenta del Organismo, para el periodo del 10-diez de enero de 2022-dos mil veintidós al 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio Específico, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones I, III y V, de la LTAIPENL, así como los diversos 49, 50 y 51, fracciones IV, VIII y XV del RICTAINL.

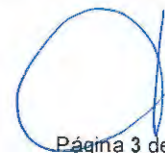
II.4.- El Pleno de “**LA COTAI**” aprobó la celebración del presente Convenio Específico que emana del Convenio General de Colaboración celebrado con “**LA UANL**”, en la vigésima novena sesión ordinaria del Pleno del año 2022-dos mil veintidós, celebrada el 12-doce de agosto de dicha anualidad, ello con fundamento en el artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL y el diverso 10, fracción V, del RICTAINL.

II.5.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico, para realizar sus actividades.

II.6.- Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, Código Postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN “**LAS PARTES**” QUE:

III.1.- Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Específico.



III.2.- Están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3.- Que es su intención celebrar el presente Convenio Específico para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”** con el fin de llevar a cabo actividades conjuntas para impulsar, fortalecer, divulgar y promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, así como el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva entre estudiantes, el personal docente y administrativo de la Facultad de Derecho y Criminología de **“LA UANL”**.

De igual manera, **“LAS PARTES”** convienen en unir esfuerzos para establecer mecanismos operativos de colaboración entre **“LA UANL”** por conducto de la Facultad de Derecho y Criminología y **“LA COTAI”**, esto con el propósito de recibir a los alumnos de la Facultad, en las instalaciones de la segunda para efecto de que realicen sus prácticas profesionales y servicio social, acordando que la prestación del servicio social se hará conforme a lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de Estudiantes de la UANL.

SEGUNDA.- VINCULACIÓN INSTITUCIONAL DE ALUMNOS.

“LAS PARTES” acuerdan como modalidades de vinculación de los alumnos de **“LA UANL”**, con **“LA COTAI”** en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes: servicio social y prácticas profesionales, las cuales se describen a continuación:

A) Servicio Social:

- I. **“LA COTAI”** enviará vía internet el registro de programas de servicio social y entregará la impresión a la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de **“LA UANL”**, en los formatos correspondientes para tal efecto, con la finalidad de ofrecer estos proyectos a los prestadores de servicio social en las fechas indicadas por **“LA UANL”** y de acuerdo al reglamento de servicio social vigente.

- II. “**LA COTAI**” proporcionará los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades a realizar por parte de los prestadores de servicio social de “**LA UANL**”.
- III. “**LA COTAI**” podrá otorgar una beca mensual al estudiante, en monetario, siempre y cuando se encuentre con la suficiencia presupuestal para ello.
- IV. “**LA COTAI**” facilitará un aseguramiento contra accidentes correspondiente para cada alumno.

TERCERA.- RESPONSABLES. “LAS PARTES” Para el mejor cumplimiento del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” designan como “RESPONSABLES” a los siguientes, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento.

DE “LA COTAI”

Lic. Héctor Ríos Salinas
Secretario Técnico
8110017800 ext 7834
hector.rios@cotai.org.mx

DE “LA UANL”

DRA. Esther Apolonia Rodríguez Pérez
Titular de Servicio Social y Prácticas Profesionales
8183294000 ext.0753
esther.rodriguezpr@uanl.edu.mx

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de 3-tres años, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, prorrogables previo acuerdo escrito por “**LAS PARTES**”.

QUINTA.- IMPEDIMENTOS. En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “**LAS PARTES**” el estudio o dictámenes que emita “**LA COTAI**”, a quien le corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

SEXTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio Específico, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Cada parte asumirá de manera total su respectiva responsabilidad en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentra expresamente convenido entre “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA E INDEPENDENCIA LABORAL. La celebración del presente Convenio Específico es de naturaleza civil, por lo que, declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “**LAS PARTES**” aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que, en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

En ningún caso “**LAS PARTES**” podrán ser consideradas “patrón sustituto”. Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio Específico.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de “**LAS PARTES**”, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de la colaboración, servicios y/o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de “**LAS PARTES**” por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y

adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. “LAS PARTES” quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES. “LAS PARTES” convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenio Específico.

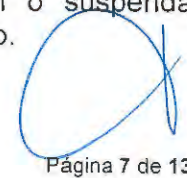
DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, lo anterior, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL INCUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” aceptan que, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio Específico quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con no menos de 30-treinta días hábiles de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ahora bien, “LAS PARTES” establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio Específico, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de “LAS PARTES”, notificada con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados, tomando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio Específico.



“**LAS PARTES**” convienen en que la terminación de este Convenio Específico no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “**LAS PARTES**” convienen en que podrán rescindir el presente Convenio Específico, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que, si alguna de “**LAS PARTES**” incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, la otra Parte podrá optar por la rescisión, o bien, exigir su cumplimiento. En caso de optar por la rescisión del mismo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del Convenio Específico, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la Parte que incumplió para que en la fecha prevista comparezca a través de su representante legal, al levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al Convenio.

La Parte afectada con base en la información y documentación de que disponga, emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la Parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“**LAS PARTES**” convienen en que la rescisión de este Convenio Específico no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito o mediante correo electrónico, en los domicilios establecidos en el presente Convenio Específico.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberán notificarlo por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio Específico deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen “LAS PARTES” en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio Específico y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio Específico será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de “LAS PARTES” permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio Específico, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio, “LAS PARTES” convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como “pública” de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin

limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio Específico recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

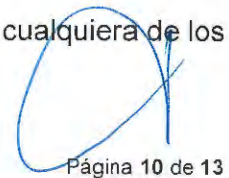
Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre "LAS PARTES" o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.



Página 10 de 13

DÉCIMA NOVENA.- POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN. “LAS PARTES” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además “LAS PARTES” manifiestan que sus empleados no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente Convenio Específico.

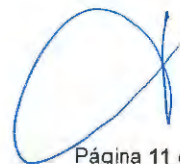
DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN. “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Específico no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del Convenio Específico llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio Específico no se serán afectadas.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio Específico se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFINITIVIDAD. Este Convenio Específico constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio Específico, por lo que, “LAS PARTES” lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio Específico, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de “LAS PARTES”.



De igual manera, “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. De no llegar a un acuerdo se estará a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Cuarta.

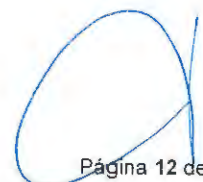
VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. De no llegar a un acuerdo se estará a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera.

VIGÉSIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio Específico y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

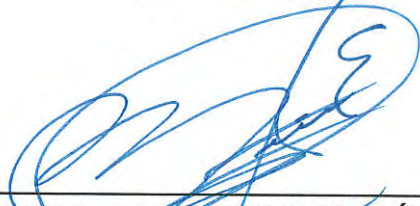
VIGÉSIMA QUINTA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO.- El presente Convenio Específico constituye el acuerdo único entre “**LAS PARTES**” en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita anterior a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente Convenio Específico, “**LAS PARTES**” lo ratifican en todo su clausulado, impuestos de su alcance legal, lo suscriben al calce para su constancia legal. Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León, a los 17.-diecinueve días del mes de agosto del 2022-dos mil veintidós.



POR "LA UANL"

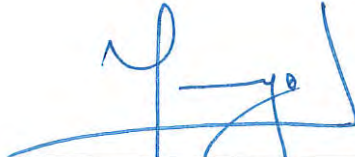


**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO**
ABOGADO GENERAL DE LA UANL

POR "LA COTAI"



**LIC. MARIA TERESA TREVIÑO
FERNANDEZ**
COMISIONADA PRESIDENTA



**MTRO. OSCAR PAULINO LUGO
SERRATO**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA
UANL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO DOCUMENTO EMANA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE "LAS PARTES" EN FECHA 17.- DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2022.